

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Verbal especial saneamiento de la titulación  
**Radicado:** 63190408900120190004500  
**Asunto:** Auto decreta pruebas y fija fecha  
**Demandante:** Salomón Martínez Aguirre  
**Demandado:** María Orfilia González Hernández y otros  
**Interlocutorio No.:** 579

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, predio urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 280-152455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1561 de 2012.

Se previene a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa al profesional en topografía Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 70.040.042, quien se localiza en el celular: 3206668579, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien en cuanto su ubicación, linderos, medida, cabida y demás circunstancias que lo individualizan. Líbrese comunicación en tal sentido.

Aceptada la designación, deberá rendir informe pericial, el cual quedará a disposición de las partes en Secretaría hasta la fecha de inspección judicial. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a ella.

Se fijan como gastos provisionales la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), los cuales deberán ser consignados por el demandante a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes (artículo 230 CGP). Los honorarios serán fijados en el momento procesal oportuno y para ello con el dictamen el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas serán tenidas en cuenta para los honorarios.

Se advierte del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

Se decretan las siguientes pruebas:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

### **a. Documentales:**

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la escritura pública No. 859 del 01 de octubre del 2003 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Circasia.
2. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152455 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia.
3. Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
4. Certificado Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Carta Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Declaración Extra proceso N° 543, rendida por el demandante.
7. Documento Privado denominado "poder especial" en el cual el señor Salomón compra la posesión a Jhon Jaber Rodas Veron.
8. Oficio de cobro persuasivo y Resolución No. 021 del 05 de diciembre de 2012, de la Alcaldía de Circasia, mediante la cual le conceden al señor Salomón un acuerdo de pago del Impuesto Predial.
9. Recibos de pago de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014 y 2017.
10. 33 facturas de pago de servicio de agua correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017.
11. 75 facturas de pago de servicio de gas correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
12. Formulario de solicitud de conexión del servicio público de energía.

### **b. Testimoniales:**

Por considerar que son suficientes para acreditar los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- María Mariela Uchima, con cédula de ciudadanía No. 25.059.292, residente en el Barrio la Esmeralda Mz 3 Cs 20 de Circasia.
- Marta Lucia Parra, con cédula 31.740.003, residente en Barrio la Esmeralda Mz12 Cs 11 de Circasia.

Las citadas testigos serán citadas por la parte interesada.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

### **Interrogatorio parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Salomón Martínez Aguirre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**

**Jueza**

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c8331895ed62f0bdf80520ae1e2aa35aa0dd463e01bf8f98ee3b90b517ae99

Documento generado en 25/11/2022 05:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**